



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2711 (Original 1433)

Sancionada el 16/05/1952. Promulgada el 26/05/1952
Boletín Oficial N° 4202 del 29 de Mayo de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Derógase el artículo 1° de la Ley 745 de fecha 4 de setiembre de 1946.

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 745 por el siguiente:

“Art. 2°.- A los fines de la renovación de ambas Cámaras, previstas en los artículos 70 y 74 de la Constitución de la Provincia, se practicará un sorteo constituyéndose dos grupos de departamentos, a saber:

Grupo A: Capital, Caldera, Candelaria, Guachipas, Cafayate, Chicoana, Cachi, Molinos, La Poma, San Carlos y Los Andes.

Grupo B: Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, General José de San Martín, Orán, General Martín Miguel de Güemes, Iruya, Santa Victoria, La Viña, Cerrillos y Rivadavia.”

Art. 3°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 745, que quedará redactada en la siguiente forma:

“Art. 4°.- Reunida la Comisión de Sorteo, uno de los senadores elegirá dos bolillas que serán marcadas con las letras A y B correspondientes a los grupos departamentales establecidos en el artículo 2°, colocándolas en un bolillero. Un diputado elegirá otras dos bolillas, las que después de marcarse con los números tres y seis, que significarán el término del mandato, serán colocadas en otro bolillero.

Luego se extraerá una bolilla de cada bolillero, estableciéndose así el término del mandato de los legisladores correspondientes a cada grupo departamental.”

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos.

JAIME H. FIGUEROA - Miguel M. Castillo – Rafael Palacios – Armando Falcón

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Salta, Mayo 26 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA - A. Nicolás Villada